



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 13 de agosto de 1997.

Señor presidente  
de la Legislatura provincial  
ingeniero Bautista MENDIOROZ  
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración del Cuerpo Legislativo que dignamente preside, el proyecto de ley por el cual se modifica la ley número 3080, recientemente sancionada, por la que se establece la obligatoriedad del uso de una chapa identificatoria para el personal policial.

La Ley Orgánica número 1965 encarga a la policía de la provincia el mantenimiento del orden y la seguridad pública. Para el buen desempeño de sus funciones se requiere un uniforme determinado y una correcta identificación de los agentes que prestan tan importante servicio público.

Si bien mediante la resolución número 2232 dictada el 9 de octubre de 1996, la Jefatura de Policía de la provincia de Río Negro dispuso el uso obligatorio de un distintivo de identificación para ser usado en el uniforme del personal policial, la posterior sanción de la ley número 3080 modificando la ley número 1542 estableció en forma obligatoria para el personal policial uniformado el uso de una chapa identificatoria.

Lo estipulado por la mencionada norma en cuanto al material que debe ser utilizado para la confección de la identificación -chapa- implica un importante costo para la repartición policial, proponiendo su elaboración en materiales de un costo inferior, no obstante con ello a que se cumpla con el objetivo de la ley descripta. Siendo legítimas las razones que dieron motivo a la sanción de la ley número 3080, es que con este proyecto se intenta dar una solución que dé cumplimiento al objetivo planteado por el autor en los fundamentos del proyecto original, pero que resulte de un menor costo, resultando esta alternativa igualmente válida.

Por lo expuesto, se propone modificar la expresión chapa identificatoria por "distintivo identificatorio" otorgando de esa forma a la reglamentación mayor amplitud de elección del material a utilizar, la cual se basará en un serio estudio de costos que conjugue la finalidad tenida en cuenta por la ley con la menor erogación posible.

Atentamente.

FIRMADO: doctor Pablo Verani, gobernador



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 69 de la ley n° 679, modificado por la ley n° 1542, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 69.- El Personal Policial de los Agrupamientos de Seguridad, Profesional, Técnico y de Servicios Auxiliares, vestirá uniforme en las circunstancias que determine el Reglamento de Uniforme y Equipos Policiales (R.U.E.P.) y de las características, atributos y distintivos que establezca la misma reglamentación.

En dicho uniforme es obligatorio el uso de un distintivo identificatorio que contendrá apellido, nombre y grado del integrante de la fuerza.

Artículo 2°.- En el plazo de ciento ochenta (180) días, contados desde la promulgación de la presente ley, deberá proveerse del distintivo de identificación a todo el personal uniformado, siendo su uso obligatorio desde entonces.

Artículo 3°.- De forma.